



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 107-2026-CU-UNAP Iquitos, 18 de agosto de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, desarrollado el 17 de agosto de 2026, que acordó autorizar con eficacia anticipada al 17 de agosto de 2026, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación por suplencia temporal de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, para el II Semestre Académico 2026, en aquellas plazas vacantes generadas por licencia de autoridades (rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación), por licencia sin goce de haber, licencia por enfermedad, por sanción disciplinaria de suspensión, separación o destitución u otros motivos; asimismo, todas las plazas de docentes ordinarios que se encuentren libres y los que se generen en el presente semestre 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 033-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, se resuelve autorizar con eficacia anticipada al 8 de enero de 2026, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación por suplencia temporal de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, en aquellas plazas vacantes generadas para contrato de docentes para el I Semestre Académico 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Plazas vacantes temporales de docentes ordinarios que ocupan cargos de autoridades en la UNAP (rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación).
- ✓ Plazas vacantes temporales de docentes ordinarios, que se encuentran haciendo uso de licencia sin goce de haber, licencia por enfermedad, por sanción disciplinaria de suspensión, separación o destitución u otros motivos.
- ✓ Asimismo, todas las plazas de docentes ordinarios que se encuentran libres y los que se generen en el presente semestre 2026.



Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 006-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de enero de 2026, se resuelve aprobar el Calendario Académico, correspondiente al primer y segundo Semestre Académico 2026, para su aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1080-2026-UNAP, de fecha 4 de agosto de 2026, se resuelve Modificar el Calendario Académico, correspondiente al Semestre Académico 2026 II, para su aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), acto resolutorio que se dio cuenta al Consejo Universitario;



Que, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del 17 de agosto de 2026, el Consejo Universitario acordó por unanimidad, autorizar con eficacia anticipada al 17 de agosto de 2026, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación por suplencia temporal de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, para el II Semestre Académico 2026, en aquellas plazas vacantes generadas por licencia de autoridades (rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación), por licencia sin goce de haber, licencia por enfermedad, por sanción disciplinaria de suspensión, separación o destitución u otros motivos; asimismo, todas las plazas de docentes ordinarios que se encuentren libres y los que se generen en el presente semestre 2026;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 107-2026-CU-UNAP

de nulidad y los actos que se dicten en enmienda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es atribución del Consejo Universitario según el literal g) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP, “nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas; y atribución del Consejo de Facultad proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos”;

Que, el literal a) del artículo 125° del Estatuto de la UNAP, establece que es atribución del Consejo de Facultad “Proponer al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos”;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar con eficacia anticipada al 17 de agosto de 2026, a la **Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, la contratación por suplencia temporal de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, en aquellas plazas vacantes generadas para contrato de docentes para el **II Semestre Académico 2026**, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Plazas vacantes temporales de docentes ordinarios que ocupan cargos de autoridades en la UNAP (rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación).
- ✓ Plazas vacantes temporales de docentes ordinarios, que se encuentran haciendo uso de licencia sin goce de haber, licencia por enfermedad, por sanción disciplinaria de suspensión, separación o destitución u otros motivos.
- ✓ Asimismo, todas las plazas de docentes ordinarios que se encuentren libres y los que se generen en el presente semestre 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que las propuestas sobre la contratación de docentes, referidos en el artículo precedente, deben ser aprobados con acto resolutivo del Consejo de Facultad correspondiente o en su defecto con resolución decanal con cargo a dar cuenta a su Consejo de Facultad, y tramitada por la Decanatura ante la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que los directores de los Departamentos Académicos de las respectivas Facultades Académicas deberán supervisar la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes contratados y remitir el informe correspondiente al decano para ser elevado a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Vicerrector Académico y decanos de las Facultades Académicas, supervisar los contratos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL